

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE GIMNASIA RÍTMICA DE LA FAG

TITULO I.- NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN

Capitulo I	Definición
Capitulo II	Derechos De Participación
Capitulo III	Inscripciones
Capitulo IV	Clasificaciones, Títulos, Premios Y Trofeos
Capitulo V	Jurado De Las Competiciones

TITULO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES

Capitulo I	Sistema De Acreditación
Capitulo II	Desarrollo De Las Competiciones
Capítulo III	Comité de competición

TITULO III.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capitulo I	Generalidades
Capitulo II	Salas De Entrenamiento Y Competición

TITULO I – NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN

CAPITULO I.- DEFINICIÓN

Artículo 1.

La Federación Aragonesa de Gimnasia, de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos, califica y organiza las competiciones deportivas de las especialidades estatutariamente reconocidas.

Artículo 2.

El ámbito de este reglamento se extiende a todas las competiciones oficiales autonómicas, que se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de este reglamento y las normativas técnicas específicas vigentes. Todos los participantes en las competiciones oficiales deberán conocer y cumplir el presente reglamento.

Artículo 3.

Las competiciones tienen entre otros objetivos la mejora de las técnicas deportivas, la mayor cualificación de los deportistas, que permitan mejorar las actuaciones de los participantes en las competiciones de gimnasia rítmica, acorde a unos principios de calidad técnica, salud y seguridad de los deportistas.

Artículo 4.

Los eventos deportivos de gimnasia rítmica (torneos, trofeos, campeonatos, competiciones, clasificatorios, controles técnicos...) pueden revestir, por su carácter, la condición de Oficiales y No Oficiales.

Artículo 5.

Tendrán carácter de competiciones oficiales, aquellas incluidas y así clasificadas en el Calendario de la FAG aprobado por la Asamblea General.

Las demás actividades deportivas tendrán carácter no oficial y se denominarán controles técnicos, etc, se regirán por las bases específicas de su convocatoria.

Artículo 6.

La FAG convocará los clasificatorios autonómicos para los Campeonatos de España tanto de nivel absoluto como de nivel Base.

La FAG podrá unificar las competiciones con el fin de facilitar la celebración de las mismas.

Artículo 7.

Los Clubes podrán organizar en colaboración y bajo la dirección y supervisión de la FAG los eventos deportivos celebrados en Aragón, debiendo cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, Estatutos de la FAG y demás normas y reglamentos en vigor.

CAPITULO II.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8.

Conforme a lo dispuesto en la Ley que marca la RFEG y a los Estatutos en vigor de la FAG, para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito autonómico, será preciso estar en posesión de licencia autonómica o nacional tramitada por la FAG para el año en curso, según lo establecido en el reglamento de licencias en vigor.

-

Artículo 9.

Es responsabilidad de todos los participantes estar bien preparados para las competiciones y pruebas en las que participen, es decir, gozar de una buena salud física en general, así como tener un nivel aceptable de preparación. La posesión de la licencia federativa no asegura ni cubre esta responsabilidad.

El participante tiene la obligación de conocer y respetar estas reglas de competición, así como las normativas técnicas y las instrucciones de los responsables de las competiciones.

Artículo 10.

En todo momento los participantes en un evento deportivo oficial o no oficial, están obligados a respetar las normas de comportamiento establecidas en el presente Reglamento y en Reglamento de Disciplina Deportiva de la FAG, Estatutos FAG, normas de salvaguarda, protección y normas de funcionamiento de las diferentes competiciones que se puedan establecer.

Todos los participantes en competiciones autonómicas deberán acreditar, el certificado de ausencia de delitos de carácter sexual en vigor a excepción de los deportistas.

Los participantes, en todo caso, deben respetar las instrucciones de los responsables de la competición, así como las instalaciones y materiales deportivos de la competición.

Artículo 11.

Las personas físicas podrán participar en las competiciones oficiales o no oficiales en los siguientes estamentos:

- Gimnastas
- Técnicos de Nivel 1, 2 ó 3 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio.
- Jueces
- Otros (delegados, médicos, fisioterapeutas, coreógrafos, preparadores físicos, psicólogos, y los permitidos para JJEE en los campeonatos de JJEE)

Artículo 12.

Las personas físicas incluidas en los estamentos anteriores, con licencia FAG en vigor e inscritas correctamente a través del programa de gestión FAG, serán acreditadas para la participación en la competición correspondiente.

Artículo 13.

Podrán participar todos aquellos gimnastas inscritos por su Club a través del programa informático establecido por la FAG, con licencia en vigor, que cumplan con los requisitos de edad establecidos en las

Artículo 14.

Todos los gimnastas deberán ir acompañados durante las competiciones por un técnico de Nivel 1, 2 ó 3, con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio.

Podrán participar técnicos extranjeros siempre que hayan sido habilitados según lo establecido por la Escuela Nacional de Gimnasia y tengan licencia FAG en vigor para el año en curso.

Los gimnastas no podrán realizar entrenamientos, ni participar en la competición sin la supervisión directa y personal de su técnico/entrenador debidamente inscrito en la competición.

Artículo 15.

Un mismo técnico no podrá estar inscrito por más de tres clubes en la misma competición, siempre y cuando la actuación de los mismos no se solape en el tiempo y pueda dedicar la atención necesaria e idónea a cada una de las entidades deportivas.

Ninguna otra persona que no haya sido inscrita como técnico podrá realizar esta función durante la competición.

Artículo 16.

Se podrán convocar reuniones para técnicos, si las circunstancias así lo requieren y sólo podrán asistir aquellos que estén inscritos en la competición.

Artículo 17.

Podrán ser convocados para participar como jueces en los diferentes eventos deportivos oficiales o no oficiales, todas aquellas personas físicas con licencia FAG de juez en vigor y cumplan en cada momento con aquellos reciclajes y actualizaciones que se requieran para mejor interpretación de los diferentes reglamentos y normativas.

Artículo 19.- Clubes.

Podrán optar a participar en los diferentes eventos deportivos, incluidos en el Calendario autonómico aprobado por la Asamblea de la FAG, cuando se encuentren adscritos en el registro de entidades deportivas de la Comunidad de Aragón, registrados en la FAG donde tengan su domicilio social, así como afiliado a la FAG y se hallen al corriente de pago del canon/licencia del año en curso y cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el reglamento de licencias y los que se puedan establecer en las diferentes normativas de cada especialidad.

CAPITULO III.- INSCRIPCIONES

Artículo 20.

Antes de cursar la inscripción, todos los participantes (incluidos los clubes) deberán haber solicitado a través de la FAG la tramitación de la licencia autonómica o nacional, con 15 días de antelación a la fecha de finalización de la inscripción o la fecha incluida en el calendario oficial de la FAG.

Las licencias que hace referencia en los correspondientes apartados del presente reglamento deberán ser autonómicas o nacionales y **encontrarse en vigor en el momento de efectuar la inscripción** para el Campeonato al que se pretende inscribir cualquier deportista, técnico, etc., no admitiéndose en ningún caso justificación o excepción que sea contraria a lo dispuesto en este articulado, no aceptándose la

inscripción con licencia “en trámite”, o similar.

No se admitirán inscripciones de técnicos y/o jueces, cuya titulación u homologación esté en trámite.

Artículo 21.

El límite numérico de inscripciones en las diferentes competiciones tanto para gimnastas, técnicos, jueces y otros, vendrá determinado en las normativas técnicas de cada competición.

Las inscripciones de los gimnastas reserva se estará a lo dispuesto en las normativas técnicas de cada competición.

Artículo 23.

La anulación de la inscripción antes del sorteo y/o no personarse en la competición, tendrá la correspondiente penalización económica de acuerdo con el baremo establecido y aprobado por la FAG exceptuándose por motivos médicos justificados. En tal caso, se deberá entregar un parte médico en el que conste la imposibilidad del gimnasta de realizar sus ejercicios por lesión o enfermedad que deberá ser entregado a la FAG no más tarde de los 7 días posteriores a la finalización de la competición para que no sea de aplicación la penalización económica.

Artículo 24.

Para permitir un cambio de gimnasta por lesión o enfermedad en las competiciones individuales por Equipos de nivel absoluto, deberá ser comunicado de forma oficial a la FAG, debiendo ser adjuntado el correspondiente informe médico oficial, siempre que se documente y se informe con 24 horas de antelación a la fecha de inicio de la competición y que el nuevo gimnasta inscrito tenga licencia homologada en la fecha oficial de finalización del plazo de inscripción del Campeonato al que se refiera. No se contemplará ninguna posibilidad más de cambio de gimnasta salvo que la normativa técnica lo permita.

Artículo 25.

En las fases de los Campeonatos de Aragón por Equipos, los gimnastas inscritos por un club podrán realizar los ejercicios en los diferentes aparatos a criterio de los técnicos. La comunicación de los aparatos que realiza cada componente del equipo se establecerá en las normativas técnicas específica o en el momento de la inscripción.

Artículo 26.

Una vez finalizado el plazo de inscripción y antes de la fecha de sorteo, la FAG remitirá un listado de los participantes inscritos a los clubes para su revisión.

CAPITULO IV.- CLASIFICACIONES, TITULOS, PREMIOS Y TROFEOS

Artículo 27.

En todos los eventos deportivos oficiales y no oficiales se comunicarán los resultados a los clubes participantes.

Artículo 28.- Clasificaciones:

En el caso de no existir un mínimo de tres inscripciones por categoría y modalidad en una competición prevalecerá la normativa específica de dicha competición.

Artículo 29.

Las clasificaciones de los gimnastas se establecerán según lo que se determine en las normativas específicas

aplicando sus reglas en cuanto a la existencia de fases clasificatorias y finales, número de pases, reglas para los desempates, etc.

Artículo 30.- Clasificaciones (según normativa específica)

Autonómico y Base:

- 1. Clasificación General.** Obtendrán medalla y/o trofeo de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados (modalidad individual y conjunto)

Absoluto:

- 1. Clasificación General.** Obtendrán medalla y/o trofeo de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados (modalidad individual y conjunto)
- 2. Clasificación por Aparatos.** Obtendrán medalla y/o trofeo de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados en cada aparato (modalidad individual)
- 3. Clasificación por equipos.** Recibirán trofeo de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados (modalidad individual)

Artículo 31.

Las reglas establecidas en los siguientes artículos se aplicarán con carácter general a todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico, pudiéndose realizar ligeras modificaciones al protocolo aquí establecido por circunstancias especiales de la competición o de la organización local, siempre con el visto bueno del responsable de la FAG de la competición.

Artículo 32.

En todas las competiciones oficiales se realizará un desfile de entrega de medallas. En el desfile y entrega de medallas, los/as gimnastas que participen llevarán maillot de competición.

Artículo 33.

Durante la entrega de medallas, la FAG actúa como organizadora del evento. Cuando no haya autoridades presentes, las medallas y trofeos serán entregadas por jueces de la competición.

CAPITULO V.- JURADO DE LAS COMPETICIONES

Artículo 34.

El Comité Técnico de la FAG designará a los/as jueces para la formación de los jurados de los diferentes eventos deportivos del Calendario de la FAG.

Artículo 35.

Todos los ejercicios que efectúen los/as gimnastas serán evaluados por los/as jueces designados/as atendiendo a los códigos de puntuación de la FIG vigentes y sus correspondientes actualizaciones, así como a las normativas técnicas específicas autonómicas y nacionales de la competición.

Artículo 36.

Los miembros del jurado deberán ir debidamente uniformados según lo establecido en los diferentes códigos de puntuación de la FIG y normativa específica de la FAG.

Artículo 37.

La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Aquellos jueces cuyo trabajo se considere insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, podrán recibir advertencia verbal o ser excluidos del Panel de Jueces por el Jurado Superior, según lo establecido en los diferentes Códigos de Puntuación.

Parcialidad es:

- Aumentar o disminuir de forma deliberada la puntuación de un/a gimnasta o conjunto de un club.
- Ignorar faltas, penalizaciones, etc.
- Usar puntuaciones (notas) para alterar posiciones.

Artículo 38.- Composición de los jurados.

Como regla general los jurados de las diferentes competiciones estarán compuestos por un jurado superior y panel de jueces.

Artículo 39.

El jurado superior, estará compuesto por una juez internacional o una juez nacional del Comité Técnico en el caso de necesitar un número mayor de jueces internacionales para la composición del jurado.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Supervisar la competición y tratar los asuntos disciplinarios y las circunstancias extraordinarias
- b) Controlar y revisar las puntuaciones otorgadas por los/as jueces y advertir o reemplazar en su caso a los jueces cuyo trabajo se considere insatisfactorio.
- c) Cuando haya un grave error en la valoración de una juez de un ejercicio, tomar las acciones que considere necesarias para corregirlo
- d) Dirigir las reuniones de jueces

Artículo 40.

En los eventos deportivos se establecerá como mínimo una reunión de jueces previa al inicio de la competición cuya asistencia es obligatoria para todos los jueces. La reunión será dirigida por el Comité de la FAG y/o Jurado Superior, en la que se podrá realizar una pequeña instrucción de jueces para unificación de criterios en la competición.

La no asistencia a esta reunión supondrá de forma directa la exclusión del juez en cuestión de la competición, salvo caso de fuerza mayor y autorización de del Comité de la FAG o del Jurado Superior de la competición.

TITULO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES.

CAPITULO I. SISTEMA DE ACREDITACIÓN

Artículo 42.

Todos los participantes de los eventos deportivos (gimnastas, técnicos y jueces) deberán acceder a la instalación con la licencia del año en curso en lugar visible y se mantendrá durante todo el transcurso de la competición, salvo los/as gimnastas en sus entrenamientos o momento de competición.

La licencia asegura que solo las personas apropiadas y cualificadas pueden participar o realizar su función en dichos eventos.

Durante la competición dicha licencia podrá ser requerida para las comprobaciones pertinentes.

Artículo 43.- Zonas y autorizaciones de acceso:

Área de competición

- Gimnastas y técnicos
- Sanitario asignado por la FAG
- Jueces
- Organización

Área de entrenamientos y calentamiento

- Gimnastas y técnicos
- Organización

Área de Jurado

- Jueces
- Organización

Área de Vestuarios

- Gimnastas
- Técnicos
- Organización

Área de Oficinas

- Organización
- Jurado Superior

Artículo 44.- Medios de comunicación

La acreditación para los medios de comunicación, fotógrafos oficiales o medios audiovisuales, deberán ser solicitadas por dichos medios o personas en su caso interesadas, a la FAG, quién expedirá la acreditación correspondiente en las condiciones que esta considere en cada momento.

CAPITULO II.- DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

Artículo 45.- Horarios genéricos

Como regla general, se recomienda no comenzar las competiciones antes de las 8:00 horas y no finalizarlas con posterioridad a las 21:30 horas.

Artículo 46.- Sorteo participantes

Los órdenes de actuación de los diferentes eventos deportivos se determinará por sorteo realizado por el Comité Técnico de la FAG.

Artículo 47.-Músicas

a) La elección de las músicas deberán adecuarse a las diferentes Normativas Técnicas de la RFEG.

b) La FAG determinará en cada caso la forma de envío de las músicas para las diferentes

competiciones.

c) Adicionalmente todos los participantes deberán llevar 1 copia de las músicas de sus ejercicios en un dispositivo externo

- d) Si alguna norma concerniente a la música no es respetada por parte de los participantes se aplicará la oportuna penalización según los Códigos de Puntuación de la Federación Internacional de Gimnasia, edición en vigor.

Artículo 48.-Ropa de competición

Todos los/as gimnastas participantes deberán llevar el vestuario acorde con los diferentes códigos de puntuación y normativas técnicas específicas.

Artículo 50.-Aparatos de competición

- a) Todos los aparatos de competición deben satisfacer las exigencias de la RFEG. Para las competiciones oficiales, los aparatos deben estar homologados por la Federación Internacional de Gimnasia o por la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Toda modificación o adaptación de las especificaciones reglamentarias de cada aparato deberá quedar reflejada por escrito en la Normativa Técnica específica y para cada categoría en su caso.

CAPITULO III.- COMITÉ DE COMPETICIÓN

Artículo 51.-

En cada evento deportivo se nombrará un comité de competición que estará formado por un miembro del jurado superior, un miembro de la junta directiva de la FAG y un miembro del comité técnico de la FAG y que tendrá como función salvaguardar el buen funcionamiento del evento deportivo y tomará las decisiones oportunas en cada caso.

TITULO III.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 52.

Las instalaciones en la que se celebren las competiciones oficiales de la FAG deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salud e higiene establecidas en las normas de carácter estatal, autonómico y/o municipal vigentes. En especial deberán cumplir las normas para la seguridad pública y prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Asimismo, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias generales y específicas para la celebración de las competiciones en lo que se refiere a accesos, iluminación, ventilación, aforo, comodidad del público y prevención de incendios.

Artículo 53.

Se deberá garantizar la limpieza de las instalaciones durante el transcurso de la competición con personal suficiente y permanente. Asimismo, se intentará disponer de contenedores para reciclaje de papel/cartón y envases.

Artículo 54.- Área de Megafonía

En el área de competición deberá habilitarse un área de megafonía, cercana a la mesa del jurado. Deberá asimismo tener un controlador de la potencia.

El área deberá contar con una mesa una capacidad suficiente y se deberá facilitar altavoces suficientes para la correcta audición de la música tanto por los/as deportistas como por el jurado y público, sin que entorpezca la ejecución de los ejercicios ni la visión del jurado y espectadores.

Artículo 55.- Área de trofeos

En el área de competición, y para la entrega de trofeos, se deberá habilitar una mesa, lo más cercana a la zona de entrega, para la colocación de trofeos y medallas.

Artículo 56.- Área de vestuarios

Deberán existir vestuarios para los/as participantes. Deberán habilitarse atendiendo a la participación prevista. Deberán estar debidamente señalizados con el nombre de cada club participante y reunirán las condiciones de limpieza e higiene adecuadas para su uso.

CAPITULO II.- SALAS DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN

Artículo 58.-

- A. Altura del Pabellón:** deberá tener una altura adecuada para la realización del evento deportivo.
- B. Tapices de competición.** Un tapiz de 14 x 14 m homologado por la RFEG o la FIG, centrado en relación a la ubicación del jurado de la competición.
- C. Tapices de entrenamiento previo:** Tapices previos suficientes de 14 x 14 m homologados por la RFEG o la FIG, (entrenamientos previos a la competición), separados de los de competición por una cortina o similar o en otra sala anexa.